



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Albania, Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular de mínima cuantía</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca</i>
<i>Apoderada</i>	<i>María Cristina Valderrama Gutiérrez</i>
<i>Demandados</i>	<i>Diana Carolina Urrea Hernández y José Fernando Marín López</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2022-00130-00 Folio 119 Tomo VII</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 146</i>

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular que intenta la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca en contra de los señores Diana Carolina Urrea Hernández y José Fernando Marín López, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra los citados, anexando para ello un título valor pagaré base de ejecución.

Una vez revisada la demanda de la referencia y previo al análisis del cumplimiento de los requisitos de la misma, observa el Despacho que los demandados residen en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, tal como se consignó en los folios dos (02) y cuatro (04) del libelo demandatorio, razón por la cual no es posible dar aplicación al numeral primero del artículo 28 del C.G.P, pues como se dijo anteriormente el demandado reside en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, lugar donde recae la competencia por factor territorial.

Ahora bien, se observa que el presente asunto es originado de un negocio jurídico que involucra un título ejecutivo, resulta entonces aplicable también el numeral 3º del artículo 28 ibídem, que señala que "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*", motivo por el cual la competencia también se predica del lugar del cumplimiento de la obligación, para lo cual tenemos que dicho lugar es en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, pues así se consignó en el título valor pagaré visto a folio cinco (05) del cuaderno principal, el cual fue suscrito el 24 de mayo de 2019 en dicho municipio.

En ese orden de ideas, es claro que éste Juzgado carece de competencia para el conocimiento de la presente demanda, motivo por el cual actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Unico Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de los señores DIANA CAROLINA URREA HERNÁNDEZ y JOSÉ FERNANDO MARÍN LÓPEZ, por los motivos expuestos.

2.- ENVÍESE la presente demanda, junto con sus anexos al juzgado Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá.

3.- ARCHIVASE lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones correspondientes.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva a MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.769.481, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No. 158.016 del C.S de la J., en los términos previstos en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7880c14873d0d168e325b9a4079fdbb7dab528cf8ee2205e27429c969a7c8c**

Documento generado en 03/10/2022 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>